



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 3 de junio de 2026

**OFICIO N° 00000692-2026-PRODUCE/SG**

Señora

**JENY LUZ LOPEZ MORALES**

Presidenta de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “*Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0*”

**Referencia :** a) Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR  
b) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “*Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0*”.

En tal sentido, se remite el Informe N° 00000694-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes, con los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/06/03 12:48:24-0500

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**C.c.**

**Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7U96JKJF



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## INFORME N° 00000694-2026-PRODUCE/OGAJ

**Para** : **JORGE DAVID BOHORQUES LI**  
Secretario General  
Secretaría General

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0

**Referencia** : a) Memorando N° 00000572-2026-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC  
(Registros Nos. 00102356-2025-E, 00033312-2026-E, 00036407-2026-E y 00022919-2026-I)

**Fecha** : Lima, 1 de junio de 2026

---

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0 (en adelante, Proyecto de Ley), en atención a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante el Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR.
- 1.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, el impulso, el desarrollo y la implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental orientada a incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, considerando su potencial impacto en el mercado global.
- 1.3 Por Memorando N° 00000327-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000288-2026-PRODUCE/DGPAR, emitido por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual adjunta el Informe N° 00000397-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

### II. BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

### III. ANÁLISIS:

#### Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 A efectos de proceder con el presente análisis, es preciso indicar que, a la fecha de elaboración del presente informe y de la búsqueda en el portal del Congreso de la República, se advierte que, la propuesta normativa se mantiene en condición de Proyecto de Ley.

En ese sentido, se verifica que el Proyecto de Ley consta de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuya estructura y contenido se detallan a continuación:

*Artículo 1. Objeto de la ley*

*La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.*

*Artículo 2. Declaración de interés nacional*

*Se declara de interés nacional la Agricultura 4.0.*

*Artículo 3. Agricultura 4.0*

*Para efectos de la presente ley, se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:*

- a) Internet de las Cosa (IoT)*
- b) Sensores de monitoreo en tiempo real*
- c) Big Data e Inteligencia Artificial*
- d) Robótica y automatización*
- e) Imágenes satelitales y drones*
- f) Trazabilidad mediante blockchain*
- g) Agricultura de precisión*
- h) Computación de borde (Edge computing)*

*Artículo 4. Desarrollo e implementación*

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.*

*Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos*

*El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:*

- a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).*
- b) La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.*
- c) La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 6. Promoción y articulación institucional

*El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público privada para:*

- a) *Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas.*
- b) *Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech.*
- c) *Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Elaboración de lineamientos

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.*

SEGUNDA. *Lo dispuesto en la presente Ley, se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.”*

**Opinión del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE**

- 3.2 PROINNÓVATE, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Oficio N° 213-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DE, precisa lo siguiente:

“(…)

*El PL establece un marco normativo coherente para impulsar la Agricultura 4.0, sin embargo, la asignación de responsabilidades a PRODUCE resulta excesivamente genérica al limitarse a una coordinación indefinida con Midagri. Esta formulación no aprovecha adecuadamente la capacidad institucional de PRODUCE, en innovación tecnológica a través de PROINNÓVATE.*

*• Se sugiere: (a) Precisar en Artículo 4 el rol complementario de PROINNÓVATE que como brazo ejecutor en materia de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento, podrá diseñar e implementar de programas de innovación agrícola tecnológica en coordinación con sectores y organismos competentes y (b) Incluir mecanismo de evaluación de impacto en adopción de tecnologías por parte de MYPE agrarias.*

*• Se sugiere, para que el Artículo 5 sobre soberanía tecnológica sea operativo, es necesario desarrollar un reglamento que especifique claramente las definiciones prácticas y establezca sistemas de control y supervisión, bajo coordinación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM.*

“(…)” (el resaltado es nuestro)

PROINNÓVATE considera que el artículo 4 debe resaltar su rol complementario, a fin de establecer que, en el marco de sus funciones, pueda diseñar e implementar programas de innovación tecnológica agrícola, en coordinación con los sectores y organismos competentes.

Asimismo, propone incorporar un mecanismo de evaluación del impacto en la adopción de tecnologías por parte de las MYPE agrarias.

**Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

- 3.3 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Memorando N° 00000377-2026-PRODUCE/DGITDF, señala lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

(...)

#### **De la opinión de la DIN**

(...)

Asimismo, considerando lo que se busca atender con el proyecto de ley, se puede señalar que resulta positivo y pertinente, en tanto promueve la adopción de tecnologías digitales avanzadas para mejorar la productividad, sostenibilidad, competitividad y seguridad alimentaria. No obstante, se sugiere precisar el alcance del Ministerio de la Producción (PRODUCE), dado que la rectoría agraria corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), debiendo por ende acotarse la intervención de PRODUCE a los aspectos en materia de innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos AgTech, servicios tecnológicos, calidad, agroindustria, MYPE, Red CITE y PROINNOVATE. Asimismo, en lo que respecta a los temas de transformación digital, gobernanza de datos, interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura digital, resultaría necesario que el proyecto de ley considere también a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGTD-PCM) por estar dichos aspectos en el ámbito de sus competencias.

En lo que respecta al artículo 5 del proyecto de ley, este regula lo concerniente a la soberanía tecnológica y de datos, precisando que el Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, debe promover preferentemente modelos tecnológicos que garanticen: a) el procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing), b) la permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano y c) la reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.

Al respecto, se considera que debe reformularse el texto del artículo 5 a fin de evitar reglas rígidas de localización de datos, siendo más favorable hacer referencia a gobernanza de datos agrarios con enfoque de riesgos, estándares abiertos, seguridad, interoperabilidad y protección de datos.

(...)

#### **De la opinión de la DT**

(...)

Dice: Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0

Debe decir: Ley que declara de interés nacional el desarrollo de la Agricultura 4.0 y los encadenamientos productivos basados en innovación tecnológica.

##### 1.2. Artículo 1 – Objeto

En ese mismo sentido el objeto debe especificar el encadenamiento esperado hacia la generación de valor agregado, en tanto beneficia a todos los actores de los diversos eslabones de la industria agroalimentaria, especialmente a los productores.

(...)

Debe decir: Declárase de interés nacional el impulso de la Agricultura 4.0, en el territorio nacional, orientada a modernizar y sofisticar las cadenas productivas vinculadas al sector agrario, incrementar la productividad, fomentar la generación de valor agregado, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de los productores, promover la sostenibilidad ambiental e impulsar la competitividad del país en los mercados nacionales e internacionales.

##### 1.3. Artículo 3- Agricultura 4.0

(...)

Debe decir: “Se entiende por Agricultura 4.0 al modelo de modernización y transformación tecnológica de la actividad agraria y de las cadenas productivas vinculadas, basado en la incorporación de tecnologías digitales avanzadas para mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad, trazabilidad, gestión de riesgos, generación de valor agregado y competitividad.

Comprende, entre otras, tecnologías de conectividad inteligente, Internet de las Cosas (IoT), sensores remotos, analítica de datos, inteligencia artificial, robótica y automatización, sistemas aéreos no tripulados, imágenes satelitales, agricultura de precisión, blockchain, gemelos digitales y demás tecnologías emergentes aplicables al sector.”

(...)

##### 1.4. Artículo 4-Desarrollo e Implementación del PL

(...)

Debe decir: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en su calidad de ente rector del sector agrario, lidera y promueve la incorporación progresiva de los lineamientos de la Agricultura 4.0 en las políticas, planes, programas y estrategias vinculadas a la innovación agrícola, investigación, extensión agraria, sostenibilidad productiva y modernización de la actividad agraria. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el ámbito de sus competencias, impulsa acciones orientadas al fortalecimiento de los encadenamientos productivos vinculados al sector agrario, la generación de valor agregado, la industrialización, la digitalización empresarial, la economía



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*circular, la innovación tecnológica y la mejora de la productividad y competitividad de las unidades productivas relacionadas.*

*El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el marco de sus competencias, promueve lineamientos, instrumentos y mecanismos orientados al fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada para la adopción de tecnologías vinculadas a la Agricultura 4.0 y la agroindustria. Los gobiernos regionales y locales, conforme a sus competencias, coadyuvan a la implementación territorial de las acciones previstas en el presente artículo, priorizando las potencialidades productivas de cada ámbito geográfico.*

(...)

#### 1.6. Primera Disposición Complementaria Final

(...)

*Debe decir: “El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), elabora y publica, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Guía Nacional para la Agricultura 4.0.*

(...)

*Otras recomendaciones generales:*

- Se recomienda añadir la obligación de elaborar un Plan de Implementación de la Agricultura 4.0 que complemente a la Guía Nacional, con responsabilidades específicas por entidad, plazos de ejecución, pilotos, metas de adopción tecnológica e indicadores de resultado, aprobado mediante resolución ministerial de MIDAGRI y desarrollado en coordinación con PRODUCE y CONCYTEC.*
- El proyecto no establece ninguna obligación de rendición de cuentas sobre los avances de implementación. Se recomienda incorporar un reporte anual ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, suscrito conjuntamente por MIDAGRI y PRODUCE, que incluya los resultados de los pilotos o planes regionales, el nivel de adopción tecnológica alcanzado y las brechas pendientes de atender.*

(...)

#### **De la opinión de la DDF**

(...)

*En tal sentido, se sugiere ampliar la definición para incorporar soluciones digitales de distinta complejidad, permitiendo una adopción gradual y acorde a las capacidades de los actores del sector.*

(...)

*Si bien la propuesta incorpora la elaboración de una Guía Nacional como instrumento orientador para la implementación de la Agricultura 4.0, se advierte que no se contempla la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector en materia de gobierno digital, lo cual podría generar riesgos de desalineamiento en aspectos vinculados a interoperabilidad, seguridad digital y gestión de datos. En ese sentido, se sugiere evaluar la incorporación de dicho ente a fin de asegurar coherencia con la normativa y lineamientos vigentes en materia de gobierno digital.*

*(...)” (el resaltado es nuestro)*

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización formula observaciones al Proyecto de Ley orientadas a fortalecer su alcance en la modernización del sector agrario, incorporando de manera expresa la dimensión productiva e industrial, así como el rol del Ministerio de la Producción en materia de innovación, digitalización y fortalecimiento de las MIPYME agroalimentarias.

Asimismo, sugiere realizar ajustes a los artículos 1, 3, 4, 5 y a la Primera Disposición Complementaria Final, a fin de ampliar la definición de Agricultura 4.0, incorporar la participación del ente rector en gobierno digital y revisar el enfoque de soberanía tecnológica, asegurando una implementación articulada, sostenible y coherente con las capacidades del país.

**Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.4 La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Memorando N° 00000162-2026-PRODUCE/DGDE, opina lo siguiente:

(...)

• Al respecto, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), considera que la propuesta normativa no se vincula a sus funciones, que tiene que ver con Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME, seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo, entre otras funciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el proyecto normativo.

Sin embargo, se menciona algunas funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo que sería competente para emitir opinión técnica

(...)

El PL 13416/2025-CR, estaría relacionado a las funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ya que es el encargado de la política pública agrícola en el país, incluyendo la promoción de cultivos agrarios. Por lo tanto, este ministerio tiene competencia directa sobre proyectos que involucren el fomento de cultivos y la promoción del desarrollo agrario.

El PL 13416/2025-CR, que busca declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.

Por lo tanto, MIDAGRI está habilitado por ley para emitir una opinión técnica sobre este tipo de proyectos y su impacto en el desarrollo agrícola, la diversificación productiva y la competitividad del sector agropecuario.

Dicho esto, se recomienda solicitar Opinión Técnica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ya que sus funciones y/o competencias, está relacionada al pedido del PL 11724/2024-CR.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Desarrollo Empresarial concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que este comprende materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio.

#### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

3.5 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DP-jrojasc, indica lo siguiente:

(...)

3.13 Respecto al articulado del Proyecto de Ley sería necesaria la opinión del MIDAGRI, ya que de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI dicha entidad es la entidad competente en materia de agricultura. Además, de acuerdo al literal i) del inciso 2 del artículo 6 de dicha Ley, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, tiene la función de desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

(...)

3.15 Teniendo en cuenta lo antes señalado, y estando a que *PRODUCE no es la entidad competente en materia de agricultura conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047*, no corresponde que, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se incluya a *PRODUCE* como la entidad encargada de coordinar con el MIDAGRI y los gobiernos regionales, para desarrollar e implementar la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.

3.16 Asimismo, no corresponde que en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se incluya a *PRODUCE* como una de las entidades encargadas de coordinar en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, la elaboración y publicación de una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario porque no es la entidad competente en materia de agricultura. Al respecto, se debe señalar que, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI tiene como función técnico normativa, aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

3.17 Finalmente, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se advierte que el legislador no justifica la incorporación de este Ministerio en el articulado del Proyecto de Ley, con una explicación de los aspectos y acciones que estarían a cargo de este ministerio.

(...)” (el resaltado es nuestro)

- 3.6 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000397-2026-PRODUCE/DN, refiere lo siguiente:

(...)

3.22. De lo expuesto, se advierte que la propuesta normativa se encuentra orientada a la promoción y modernización de la actividad agrícola, mediante el uso de tecnologías digitales aplicadas a la Agricultura 4.0; en consecuencia, la sola referencia a innovación, tecnología o desarrollo productivo no resulta suficiente para sustentar la competencia de *PRODUCE*, toda vez que dichas herramientas recaen sobre una materia ajena al ámbito competencial del Sector Producción.

3.23. Asimismo, es pertinente señalar que el literal i) del inciso 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece como una de las competencias compartidas de dicho ministerio el desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.

3.24. En ese sentido, considerando que la materia regulada por el Proyecto de Ley se vincula directamente con la actividad agrícola y agraria, corresponde concluir que su análisis se encuentra dentro del ámbito competencial del MIDAGRI, y no del Sector Producción.

3.25. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6 del Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo impulsa acciones de articulación público-privada para, entre otros, incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias; al respecto, si bien dicha referencia podría vincularse, en principio, con las competencias de *PRODUCE* en materia de cooperativas, conforme a los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dicha mención en la propuesta legislativa debe ser interpretada en el marco de la materia objeto de regulación.

3.26. En efecto, no se precisa los alcances de las capacidades que se busca incentivar, por lo que estas deben entenderse delimitadas por el objeto y contenido del Proyecto de Ley, esto es, por las tecnologías comprendidas en la Agricultura 4.0, orientadas mejora de la producción agrícola; por lo que, la sola referencia a cooperativas no resultaría suficiente para sustentar la competencia de *PRODUCE*, toda vez que la propuesta no regula la promoción, desarrollo o fortalecimiento de cooperativas en el ámbito competencial de este Ministerio, sino acciones vinculadas a la modernización de la actividad agraria.

3.27. De otro lado, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que no solo se limita a efectuar una declaratoria de interés nacional, sino que, además, dispone en su artículo 4, que determinas entidades del Gobierno Central, así como los Gobiernos Regionales, coordinen el desarrollo e incorporación de los lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que dichas entidades elaboran y aprueban una Guía Nacional para la Agricultura 4.0, a fin de orientar a los gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*3.28. Al respecto, es preciso señalar que PRODUCE no cuenta con planes, programas o estrategias en materia agrícola o agraria, por lo que no resultaría posible que elabore, proponga o implemente los lineamientos de la Agricultura 4.0. Por ello, no resultaría posible que este Ministerio elabore, proponga o implemente dichos lineamientos, toda vez que ello implicaría intervenir en una materia ajena a su ámbito competencial.*

*3.29. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Dirección de Normatividad considera que, si bien la finalidad del Proyecto de Ley podría resultar atendible en cuanto busca promover la modernización de la actividad agrícola mediante el uso de tecnologías digitales, dicha materia no se encuentra relacionada con las competencias de PRODUCE.*

*3.30. Sin perjuicio a ello, respecto de la referencia al Ministerio de la Producción contenida en el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto, se estima pertinente que se evalúe su retiro, considerando que la propuesta legislativa y la Exposición de Motivos no desarrollan ni delimitan de manera precisa los alcances de la participación de PRODUCE en materia de la actividad agrícola.*

*(...)” (el resaltado es nuestro)*

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suya la opinión de la Dirección de Normatividad, la cual recoge, entre otras, la opinión de la Dirección de Políticas; y, concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que este comprende materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo.

En ese sentido, se sugiere retirar la mención al Ministerio de la Producción contenida en el artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.7 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.8 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.9 De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como, del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.10 Respecto a las competencias de la Dirección General de Innovación, Tecnología,



Digitalización y Formalización, el artículo 108 del ROF del Ministerio de la Producción señala que es el órgano técnico normativo de línea responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

- 3.11 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.12 Mediante el Decreto Supremo N° 002-2026-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE con la finalidad de contribuir al incremento de la competitividad y productividad de las empresas, las cadenas productivas, los sectores y los territorios, y como consecuencia contribuir al crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 3.13 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.14 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, el impulso, el desarrollo y la implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental orientada a incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, considerando su potencial impacto en el mercado global.
- 3.15 Al respecto, debe tenerse presente que las competencias vinculadas con la agricultura, corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 3.16 En consecuencia, en concordancia con lo opinado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina, desde el punto de vista legal, que el Proyecto de Ley comprende materias que no se encuentran dentro del ámbito de funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.



- 3.17 En ese sentido, corresponde excluir la participación del Ministerio de la Producción prevista en el artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, debido a que el Sector Producción, en el marco de las normas señaladas en el numeral precedente, no desarrolla estrategias de innovación agrícola, investigación o extensión agraria.
- 3.18 Finalmente, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ: “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa, no debería emanar de un actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos”.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0, cuyo objeto es declarar de interés nacional la promoción, el impulso, el desarrollo y la implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental orientada a incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, considerando su potencial impacto en el mercado global, comprende materias que no se encuentran dentro del ámbito de funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.2 En ese sentido, corresponde excluir la participación del Ministerio de la Producción prevista en el artículo 4 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, debido a que el Sector Producción, en el marco de las normas señaladas en el numeral precedente, no desarrolla estrategias de innovación agrícola, investigación o extensión agraria.
- 4.3 Finalmente, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ: “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa, no debería emanar de un actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos”.
- 4.4 Se remite: La Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida a través del Oficio N° 213-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DE del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida a través del Memorando N° 00000377-2026-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, la Ficha de



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Memorando N° 00000162-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DP-jrojasc y el Informe N° 00000397-2026-PRODUCE/DN -ambas- de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Atentamente,



Visado por TIPA PAREDES Gabriela Julissa FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/06/01 13:36:44-0500

**Gabriela Julissa Tipa Paredes**  
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe; y, lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/06/01 14:19:39-0500

**CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
Jefe General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Asesoría Jurídica



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **diciembre** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **13416/2025-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. AGRARIA.



Firmado digitalmente por:  
FORNO FLOREZ Giovanni  
Carlo Antonio FAU 20181740126  
.....  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Giovanni Forno Florez  
Oficial Mayor  
Fecha: 2025-12-02 07:54:39-0500  
Congreso de la República

RU: 2154755



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

FECHA: 20/01/2026

1	<b>PROYECTO DE LEY</b>	<i>Proyecto de Ley N°13416/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0".</i>
Q	<b>DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE</b>	- <i>Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC (H.T. N°00102356-2025-E)</i>
3	<b>DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	<i>Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE)</i>
4	<b>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b>	<i>La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.</i>
5	<b>ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	- <i>Proveído N° 00012685-2025-PRODUCE/SG</i> - <i>Proveído N° 0006859-2025-PRODUCE/DVMYPE-I</i> - <i>Proveído N° 00003757-2025-PRODUCE/DGPAR</i> - <i>Proveído N° 00002986-2025-PRODUCE/DGDE</i>
6	<b>BASE NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</i></li> <li>• <i>Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.</i></li> <li>• <i>Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.</i></li> </ul>
7	<b>ANÁLISIS</b>	<p><b>Respecto al Análisis del Proyecto de Ley:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El proyecto de Ley presenta (06) Artículos y (02) Disposiciones Complementarias Finales</li> <li>➤ <b>Artículo 1. Objeto de la Ley:</b> La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de</li> </ul>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

		<p>productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.</p> <p>➤ <b>Artículo 2. Declaración de interés nacional:</b></p> <p>Se declara de interés nacional la Agricultura 4.0.</p> <p>➤ <b>Artículo 3. Agricultura 4.0:</b></p> <p>Para efectos de la presente ley, se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Internet de las Cosa (IoT)</li><li>Sensores de monitoreo en tiempo real</li><li>Big Data e Inteligencia Artificial</li><li>Robótica y automatización</li><li>Imágenes satelitales y drones</li><li>Trazabilidad mediante blockchain</li><li>Agricultura de precisión</li><li>Computación de borde (Edge computing)</li></ol> <p>➤ <b>Artículo 4. Desarrollo e implementación</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.</p> <p>➤ <b>Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos</b></p> <p>El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).</li><li>La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.</li><li>La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.</li></ol>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



		<p>➤ <b>Artículo 6. Promoción y articulación institucional</b></p> <p>El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público privada para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas.</li><li>Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech.</li><li>Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.</li></ol> <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. Elaboración de lineamientos</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.</p> <p><b>SEGUNDA.</b></p> <p>Lo dispuesto en la presente Ley, se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.</p> <p><b>SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.</li><li>El Decreto Legislativo N°1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 "Ámbito de competencia" modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:</li></ol>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

		<p><i>“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”</i></p> <p>➤ Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:</p> <p><i>(...) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.</i></p> <p>➤ En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar, Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.</p>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

		<p>➤ <b>En Atención al artículo 102 del ROF, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, tiene entre sus funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presentar a la dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros; así como elementos para la formulación de políticas, que promueven el desarrollo productivo, en el marco de sus competencias:</li> <li>✓ Promover e implementar las políticas en materias de sus competencias, en coordinación con la dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;</li> <li>✓ Proponer o conducir programas, proyectos e instrumentos, entre otros, que promueven el desarrollo y la diversificación del aparato productivo;</li> <li>✓ Proponer oportunidades de inversión para la realización de actividades de desarrollo productivo, dentro del marco de sus competencias y en conformidad a la normativa vigente:</li> <li>✓ Proponer estrategias para el desarrollo productivo y facilitar el acceso de las MYPIME y modalidades asociativas a oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de sus competencias:</li> <li>✓ Promover la participación de las MYPE en las adquisiciones estatales de acuerdo con la normativa vigente;</li> <li>✓ Fomentar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para el desarrollo productivo de las MIPYME, de las cooperativas y otras modalidades asociativas;</li> <li>✓ Promover el desarrollo industrial impulsando la creación y modernización de infraestructura productiva, parques industriales, entre otros;</li> <li>✓ Supervisar la administración del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), en coordinación con las entidades públicas competentes;</li> <li>✓ Vigilar el proceso de elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;</li> <li>✓ Promover espacios de concertación y coordinación con los sectores, otros niveles de gobierno y entidades privadas vinculadas a la promoción, competitividad y desarrollo de las MYPE;</li> <li>✓ Proponer programas e instrumentos para la mejora de la calidad en la MIPYME y modalidades asociativas, en coordinación con los órganos del</li> </ul>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

		<p>Ministerio, sus organismos públicos adscritos e instancias competentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dirigir la ejecución de programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales, así como agentes vinculados, en materia de sus competencias;</li> <li>✓ Proponer y ejecutar convenios u otras modalidades de acuerdos con organismos nacionales e internacionales, en materia de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente;</li> <li>✓ Realizar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo productivo, en el marco de sus competencias;</li> </ul> <p>➤ <b>Así como también en el artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene entre sus funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME;</i></li> <li>✓ <i>Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas;</i></li> <li>✓ <i>Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo;</i></li> <li>✓ <i>Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, en las materias de sus competencias;</i></li> <li>✓ <i>Identificar y difundir oportunidades de inversión para la creación y modernización de infraestructura productiva;</i></li> <li>✓ <i>Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a los agentes vinculados, en las materias de sus competencias;</i></li> <li>✓ <i>Diseñar y promover la implementación de programas e instrumentos para la mejora de la calidad en la MIPYME y modalidades asociativas, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos adscritos e instancias competentes;</i></li> <li>✓ <i>Implementar y participar en grupos de trabajo en materia de su competencia;</i></li> </ul>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

		<p>✓ <i>Identificar y ejecutar alianzas estratégicas, convenios, u otras modalidades de acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la promoción del desarrollo productivo e industrial</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al respecto, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), considera que la propuesta normativa no se vincula a sus funciones, que tiene que ver con <i>Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME, seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo</i>, entre otras funciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el proyecto normativo.</li> </ul> <p><b>Sin embargo, se menciona algunas funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo que sería competente para emitir opinión técnica:</b></p> <p>Según la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: Y menciona en sus artículos:</p> <p><b>Artículo 10. Funciones del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario.</b></p> <p>El despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, planear, coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en el ámbito de competencia del Ministerio. ...).</p> <p>e) Promover el desarrollo de productores agrarios, así como de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios;</p> <p><b>Artículo 90. Funciones de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.</b></p> <p>La Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer y elaborar planes, estrategias, normas u otros mecanismos para el desarrollo de la oferta agrícola nacional, con valor agregado, competitivo y sostenible, incluyendo la</p>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

		<p>reconversión productiva; promoviendo la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola;</p> <p>b) articular a los agentes económicos y las cadenas de valor en la actividad agrícola;</p> <p>c) identificar y estructurar las cadenas de valor potenciales, con enfoque territorial, vinculadas a la actividad agrícola.</p> <p>d) Promover la articulación comercial de la oferta agrícola nacional, con valor agregado, competitivo y sostenible; en coordinación con los sectores competentes:</p> <p>e) Proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...)</p> <p>s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.</p> <p>El PL 13416/2025-CR, estaría relacionado a las funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ya que es el encargado de la política pública agrícola en el país, incluyendo la promoción de cultivos agrarios. Por lo tanto, este ministerio tiene competencia directa sobre proyectos que involucren el fomento de cultivos y la promoción del desarrollo agrario.</p> <p>El PL 13416/2025-CR, que busca declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.</p> <p>Por lo tanto, MIDAGRI está habilitado por ley para emitir una opinión técnica sobre este tipo de proyectos y su impacto en el desarrollo agrícola, la diversificación productiva y la competitividad del sector agropecuario.</p> <p><i>Dicho esto, se recomienda solicitar Opinión Técnica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ya que sus funciones y/o competencias, está relacionada al pedido del PL 11724/2024-CR.</i></p>				
8	<b>IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR</b>	- No corresponde				
9	<b>CONCLUSIONES Y/O</b>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="552 1756 959 1800"><b>Viable</b></td> <td data-bbox="959 1756 1407 1800"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="552 1800 959 1854"><b>Viable con observaciones</b></td> <td data-bbox="959 1800 1407 1854"></td> </tr> </table>	<b>Viable</b>		<b>Viable con observaciones</b>	
<b>Viable</b>						
<b>Viable con observaciones</b>						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce







PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

	<b>RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	<b>No viable</b>	
		<b>No es competente</b>	<b>x</b>
		<p><b>Conclusiones y/o recomendaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo al análisis realizado, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), no encuentra temas de competencia, por lo cual no corresponde emitir una opinión al proyecto de Ley 13416/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0".</li> <li>Finalmente, se recomienda solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), opinión Técnica de acuerdo a sus funciones y/o competencias.</li> </ul>	
10	<b>IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA</b>	 <p>Firmado digitalmente por HURTADO MUÑOZ Yovanna FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/01/20 17:29:03-0500</p> <p><b>YOVANNA HURTADO MUÑOZ</b> <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</b></p>	
11	<b>FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA</b>	 <p>Firmado digitalmente por SAN ROMAN ALVA Armando Hernan FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/02/03 16:35:45-0500</p> <p><b>ARMANDO HERNÁN SAN ROMÁN ALVA</b> <b>DIRECTOR</b> <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</b></p>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Ficha de Opinión Técnica de proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA: 29/04/2026

1	<b>PROYECTO DE LEY</b>	Proyecto de “Ley N°13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0.” (en adelante el proyecto de ley).
2	<b>DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- HT N° 00102356-2025-E</li> <li>- OFICIO MÚLTIPLE N° D001233-2025-PCM-SC</li> <li>- MEMORANDO N° 00000264-2026-PRODUCE/DGPAR</li> <li>- MEMORANDO N° 00000078-2026-PRODUCE/DT</li> <li>- PROVEIDO N° 0000073-2026-PRODUCE/DDF</li> <li>- PROVEIDO N° 0000640-2026-PRODUCE/DGITDF</li> </ul>
3	<b>DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	Dirección de Innovación (DIN), Dirección de Tecnología (DT) y Dirección de Digitalización y Formalización (DDF) de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF)
4	<b>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b>	Declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.
5	<b>ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	No se han identificado.
6	<b>BASE NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú, artículo 14-A (acceso a internet libre en todo el territorio nacional).</li> <li>- Constitución Política del Perú, artículo 88 (apoyo preferente al desarrollo agrario).</li> <li>- Decreto Legislativo 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital.</li> <li>- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.</li> <li>- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</li> <li>- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).</li> <li>- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</li> <li>- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF).</li> <li>- Decreto Supremo N° 203-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 – 2030 y cambio de denominación a “Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030”.</li> </ul>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222





		- Decreto Supremo N° 062-2024-PCM que aprueba el Reglamento de La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
7	ANÁLISIS	<p><b>De la competencia de la DGITDF</b></p> <p>El Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (LOF), señala que este Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.</p> <p>En esa misma línea, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.</p> <p>Dentro de su estructura orgánica, PRODUCE cuenta con la DGITDF, dirección de línea dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), quien se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad. Esta dirección general cuenta en su estructura orgánica con el apoyo de la Dirección de Innovación, la Dirección de Tecnología y la Dirección de Digitalización y Formalización, las mismas que tal como se desprende del ROF tienen funciones orientadas a "innovación y emprendimiento innovador", "promoción de la absorción y transferencia tecnológica" y "transformación digital del sector productivo", respectivamente.</p> <p><b>Del Proyecto de "Ley N°13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0."</b></p> <p>De la revisión realizada al proyecto de ley, se advierte que tiene como objetivo <u>declarar de interés nacional</u> la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional.</p> <p>Así también, se precisa que la declaración de interés nacional se plantea como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"





		<p><b>De la opinión de la DIN</b></p> <p>En primer lugar, cabe señalar que nuestro marco legal no regula lo concerniente a la declaración de necesidad pública e interés nacional, no existiendo por ende, regulación que especifique los efectos de dicha declaración ni tampoco el procedimiento de expedición de la misma, por lo que se trata de normas que buscan revelar y hacer un llamado de atención de algún problema existente que requiere ser analizado a fin de encontrarle una solución, fortalecer medios de apoyo o pasar a la lista de asuntos prioritarios, es decir, <u>se trata de normas meramente declarativas sin una vinculación jurídica.</u></p> <p>Asimismo, considerando lo que se busca atender con el proyecto de ley, se puede señalar que resulta positivo y pertinente, en tanto promueve la adopción de tecnologías digitales avanzadas para mejorar la productividad, sostenibilidad, competitividad y seguridad alimentaria. No obstante, se sugiere precisar el alcance del Ministerio de la Producción (PRODUCE), dado que la rectoría agraria corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), debiendo por ende acotarse la intervención de PRODUCE a los aspectos en materia de innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos AgTech, servicios tecnológicos, calidad, agroindustria, MYPE, Red CITE y PROINNÓVATE.</p> <p>Asimismo, en lo que respecta a los temas de transformación digital, gobernanza de datos, interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura digital, resultaría necesario que el proyecto de ley considere también a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGTD-PCM) por estar dichos aspectos en el ámbito de sus competencias.</p> <p>En lo que respecta al artículo 5 del proyecto de ley, este regula lo concerniente a la soberanía tecnológica y de datos, precisando que el Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, debe promover preferentemente modelos tecnológicos que garanticen: a) el procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing), b) la permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano y c) la reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.</p> <p>Al respecto, se considera que debe reformularse el texto del artículo 5 a fin de evitar reglas rígidas de localización de datos, siendo más favorable hacer referencia a gobernanza de datos agrarios con enfoque de riesgos, estándares abiertos, seguridad, interoperabilidad y protección de datos.</p>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



		<p>En atención a lo expuesto, si bien <u>se está a favor del objetivo general y finalidad que se busca con el proyecto de ley, existen observaciones que deben tomarse en cuenta.</u></p> <p><b>De la opinión de la DT</b></p> <p>La Dirección de Tecnología, de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, es el órgano técnico normativo encargado de identificar tendencias en materia de aplicación de tecnologías, así como de promover la adopción y absorción tecnológica en las empresas del sector productivo.</p> <p>El proyecto de ley es pertinente en su orientación general. La identificación de tecnologías como IoT, Big Data, inteligencia artificial, robótica, blockchain, drones, agricultura de precisión y edge computing como ejes de la Agricultura 4.0 es coherente con las tendencias globales de transformación digital del sector productivo que la DGITDF tiene por mandato identificar y promover conforme al artículo 108 del ROF.</p> <p>Asimismo, el énfasis en transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades en productores y cooperativas, y articulación público-privada para pilotos regionales resulta alineado con las funciones de extensionismo tecnológico y asistencia técnica que el artículo 112 del ROF asigna específicamente a la Dirección de Tecnología. No obstante, desde una perspectiva técnica especializada en materia de aplicación de tecnologías al sector productivo, se identifican las siguientes recomendaciones al proyecto de ley:</p> <p><b>1.1. Propuesta de denominación</b></p> <p>Desde la misión del Ministerio de la Producción (PRODUCE), de promover la competitividad y la productividad de los agentes económicos del sector productivo, el enfoque esperado en el sector agrario se optimizaría si se impulsa la transformación productiva, industrialización, innovación y encadenamientos de valor alrededor de la agricultura. Es decir: usar el potencial agrícola del Perú como base para desarrollar más manufactura, servicios tecnológicos, empleo formal y exportaciones sofisticadas.</p> <p>Asimismo, el cambio de denominación resulta coherente con la visión prospectiva del CEPLAN al 2030, citada en la exposición de motivos (pg.12), que advierte que "la forma de producir alimentos cambiará completamente. Los países que no se adapten quedarán relegados". En ese contexto, una denominación orientada a la transformación productiva y al desarrollo agroindustrial refleja mejor la necesidad de incorporar</p>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"





	<p>tecnología, innovación y mayor valor agregado para que el Perú mantenga y fortalezca su competitividad futura.</p> <p>Dice: Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0</p> <p>Debe decir: Ley que declara de interés nacional el desarrollo de la Agricultura 4.0 y los encadenamientos productivos basados en innovación tecnológica.</p> <p><b>1.2. Artículo 1 – Objeto</b></p> <p>En ese mismo sentido el objeto debe especificar el encadenamiento esperado hacia la generación de valor agregado, en tanto beneficia a todos los actores de los diversos eslabones de la industria agroalimentaria, especialmente a los productores.</p> <p>El artículo dice: La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.</p> <p>Debe decir: Declárase de interés nacional el impulso de la Agricultura 4.0, en el territorio nacional, orientada a modernizar y sofisticar las cadenas productivas vinculadas al sector agrario, incrementar la productividad, fomentar la generación de valor agregado, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de los productores, promover la sostenibilidad ambiental e impulsar la competitividad del país en los mercados nacionales e internacionales.</p> <p><b>1.3. Artículo 3- Agricultura 4.0</b></p> <p>La definición propuesta por la ley enumera ocho tecnologías en una lista cerrada que genera un riesgo de obsolescencia normativa inmediata, dado que el ciclo de maduración tecnológica en el ámbito AgTech es inferior al ciclo legislativo ordinario. Por otro lado, la omisión de tecnologías habilitantes como la conectividad rural LPWAN hace inviable la implementación del propio IoT y el edge computing en las zonas rurales andinas y amazónicas donde la conectividad es de apenas 19.8%, según la propia exposición de motivos del proyecto.</p> <p>El artículo dice: "Se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]





	<p>internet de las cosas (IoT), sensores de monitoreo en tiempo real, Big Data e Inteligencia Artificial, robótica y automatización, imágenes satelitales y drones, trazabilidad mediante blockchain, agricultura de precisión y computación de borde (Edge Computing).”</p> <p>Debe decir: “Se entiende por Agricultura 4.0 al modelo de modernización y transformación tecnológica de la actividad agraria y de las cadenas productivas vinculadas, basado en la incorporación de tecnologías digitales avanzadas para mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad, trazabilidad, gestión de riesgos, generación de valor agregado y competitividad.</p> <p>Comprende, entre otras, tecnologías de conectividad inteligente, Internet de las Cosas (IoT), sensores remotos, analítica de datos, inteligencia artificial, robótica y automatización, sistemas aéreos no tripulados, imágenes satelitales, agricultura de precisión, blockchain, gemelos digitales y demás tecnologías emergentes aplicables al sector.”</p> <p><b>Artículo Adicional: Tecnologías habilitantes e infraestructura</b> El Estado promueve el desarrollo de condiciones habilitantes para la Agroindustria 4.0, priorizando conectividad rural, redes de baja potencia, interoperabilidad de datos, ciberseguridad, infraestructura digital, capacitación tecnológica y acceso a servicios digitales en zonas rurales.</p> <p><b>1.4. Artículo 4-Desarrollo e Implementación del PL</b> El texto original asigna a PRODUCE un rol de coordinación genérico sin precisar en qué consiste su aporte técnico diferenciado, lo que genera ambigüedad competencial con MIDAGRI. Por ejemplo, la DGITDF, y en particular la Dirección de Tecnología, tiene competencias específicas en transferencia y extensionismo tecnológico y en la gestión de los CITE que son capacidades que PRODUCE puede aportar al ecosistema de Agricultura 4.0, pero deben delimitarse claramente para evitar superposición de funciones con el ente rector agrario.</p> <p>El artículo dice: “El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector”.</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



	<p>Debe decir: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en su calidad de ente rector del sector agrario, lidera y promueve la incorporación progresiva de los lineamientos de la Agricultura 4.0 en las políticas, planes, programas y estrategias vinculadas a la innovación agrícola, investigación, extensión agraria, sostenibilidad productiva y modernización de la actividad agraria.</p> <p>El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el ámbito de sus competencias, impulsa acciones orientadas al fortalecimiento de los encadenamientos productivos vinculados al sector agrario, la generación de valor agregado, la industrialización, la digitalización empresarial, la economía circular, la innovación tecnológica y la mejora de la productividad y competitividad de las unidades productivas relacionadas.</p> <p>El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el marco de sus competencias, promueve lineamientos, instrumentos y mecanismos orientados al fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada para la adopción de tecnologías vinculadas a la Agricultura 4.0 y la agroindustria.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales, conforme a sus competencias, coadyuvan a la implementación territorial de las acciones previstas en el presente artículo, priorizando las potencialidades productivas de cada ámbito geográfico.</p> <p><b>1.5. Artículo 5-Soberanía tecnológica y de datos</b></p> <p>En el artículo se utiliza el adverbio "preferentemente" que convierte una disposición estratégica en una orientación no vinculante para la promoción de modelos tecnológicos en la Agricultura 4.0.</p> <p>Desde la perspectiva de la Dirección de Tecnología, la soberanía sobre datos estratégicos productivos es un componente crítico para políticas de transferencia tecnológica, dado que los datos agronómicos de alta resolución territorial constituyen activos estratégicos cuya explotación por plataformas extranjeras sin reciprocidad representarían un riesgo para la autonomía tecnológica del país.</p> <p>Asimismo, no se hace referencia al Sistema Nacional de Transformación Digital existentes para el ordenamiento digital vigente.</p> <p>El artículo dice: "El Estado peruano, en sus políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



		<p>garanticen: a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing), b) La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano, y c) La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola”.</p> <p>Debe decir: “El Estado peruano, en el diseño e implementación de políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve el uso de soluciones tecnológicas que fortalezcan la seguridad, disponibilidad, interoperabilidad y tratamiento eficiente de la información estratégica vinculada al sector agrario. Para tal efecto, garantiza:</p> <p>a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing) u otras arquitecturas equivalentes; b) El almacenamiento principal, respaldo o disponibilidad segura de datos críticos de producción agrícola, seguridad alimentaria y recursos hídricos en infraestructura ubicada en territorio peruano o bajo jurisdicción compatible con la normativa nacional. c) La observancia de las disposiciones del Sistema Nacional de Transformación Digital; la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas agrícolas mediante estándares abiertos; y la reducción progresiva de dependencias tecnológicas críticas que comprometan la continuidad operativa, la seguridad alimentaria o la productividad agrícola.</p> <p><b>1.6. Primera Disposición Complementaria Final</b> Se dispone la creación de una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a los gobiernos regiones, productores y actores del ecosistema, entre el MIDAGRI, PRODUCE y CONCYTEC, pero no se indica el contenido mínimo que debería contener.</p> <p>El artículo dice: “MIDAGRI, en coordinación con PRODUCE y CONCYTEC, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.”</p> <p>Debe decir: “El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), elabora y publica, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Guía Nacional para la Agricultura 4.0.</p>
--	--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



	<p>Dicha Guía contiene lineamientos técnicos orientados a promover la adopción tecnológica, la interoperabilidad, la innovación productiva, el desarrollo de capacidades, la implementación territorial y el seguimiento de resultados vinculados a la presente ley. La Guía Nacional tendrá carácter técnico orientador y será actualizada cada dos años, en coordinación del MIDAGRIM PRODUCE Y CONCYTEC, mediante resolución ministerial del MIDAGRI.</p> <p><b>Otras recomendaciones generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda añadir la obligación de elaborar un Plan de Implementación de la Agricultura 4.0 que complemente a la Guía Nacional, con responsabilidades específicas por entidad, plazos de ejecución, pilotos, metas de adopción tecnológica e indicadores de resultado, aprobado mediante resolución ministerial de MIDAGRI y desarrollado en coordinación con PRODUCE y CONCYTEC.</li><li>• El proyecto no establece ninguna obligación de rendición de cuentas sobre los avances de implementación. Se recomienda incorporar un reporte anual ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, suscrito conjuntamente por MIDAGRI y PRODUCE, que incluya los resultados de los pilotos o planes regionales, el nivel de adopción tecnológica alcanzado y las brechas pendientes de atender.</li></ul> <p>En atención a lo expuesto la DT considera que el proyecto resulta <u>viable con observaciones</u>.</p> <p><b>De la opinión de la DDF</b> La Dirección de Digitalización y Formalización, se encarga de formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional para el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, en el marco de la normativa vigente, así como formular, promover o ejecutar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos que faciliten el emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización.</p> <p><b>En relación al Artículo 3. Agricultura 4.0.</b> El artículo 3 del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0", establece lo siguiente: <i>"Artículo 3. Agricultura 4.0</i> <i>Para efectos de la presente ley, se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:</i></p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]





		<p><i>a. Internet de las Cosas (IoT)</i> <i>b. Sensores de monitoreo en tiempo real</i> <i>c. Big Data e Inteligencia Artificial</i> (...)”</p> <p>De la revisión efectuada, se advierte que la definición se concentra en tecnologías avanzadas, lo cual podría generar limitaciones en su aplicabilidad, especialmente en contextos donde predominan pequeños productores con brechas de conectividad y capacidades digitales.</p> <p>Asimismo, no se consideran herramientas digitales comúnmente utilizadas en procesos de digitalización productiva, tales como plataformas de gestión, comercio electrónico, pagos digitales o sistemas de información productiva, que constituyen etapas iniciales de la digitalización.</p> <p>En tal sentido, se sugiere ampliar la definición para incorporar soluciones digitales de distinta complejidad, permitiendo una adopción gradual y acorde a las capacidades de los actores del sector.</p> <p><b>En relación al Artículo 4. Desarrollo e Implementación.</b> El artículo 4 del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 4. Desarrollo e Implementación</i> <i>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.”</i></p> <p>Si bien la propuesta establece mecanismos de coordinación para la implementación de la Agricultura 4.0, se advierte que no se contempla la participación del ente rector en materia de gobierno digital (Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), responsable de establecer los lineamientos y estándares en transformación digital en la Administración Pública, lo cual podría generar riesgos de desarticulación en la implementación de soluciones tecnológicas, particularmente en lo referido a interoperabilidad, seguridad digital y gestión de datos. En ese sentido, se sugiere evaluar la</p>
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]



	<p>incorporación de dicho ente a fin de asegurar una implementación articulada y coherente de las iniciativas digitales.</p> <p><b>En relación al Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos.</b> El artículo 5 del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a. El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).</i></li><li><i>b. La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.</i></li><li><i>c. La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola”.</i></li></ul> <p>Si bien el artículo busca promover la soberanía tecnológica, su redacción podría resultar restrictiva considerando las limitaciones actuales del país en el desarrollo de tecnologías digitales, pudiendo generar barreras para la adopción de soluciones tecnológicas basadas en servicios globales. En ese sentido, se sugiere evaluar una redacción más flexible que garantice la seguridad de los datos sin limitar el acceso a tecnologías disponibles en el mercado.</p> <p><b>En relación a la Primera Disposición Complementaria Final:</b> La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”, establece lo siguiente:</p> <p><i>“PRIMERA. - Elaboración de lineamientos El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario”.</i></p> <p>Si bien la propuesta incorpora la elaboración de una Guía Nacional como instrumento orientador para la implementación de la Agricultura 4.0, se advierte que no se contempla la participación de la Presidencia del Consejo</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector en materia de gobierno digital, lo cual podría generar riesgos de desalineamiento en aspectos vinculados a interoperabilidad, seguridad digital y gestión de datos. En ese sentido, se sugiere evaluar la incorporación de dicho ente a fin de asegurar coherencia con la normativa y lineamientos vigentes en materia de gobierno digital.</p> <p>En atención a lo expuesto la DDF considera que el proyecto resulta <u>viable con observaciones</u>.</p>
F	<b>IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR</b>	<p>El proyecto de ley tendría un impacto positivo en el sector productivo al impulsar la transformación tecnológica de las cadenas vinculadas a la actividad agraria y promover una mayor articulación entre producción primaria, industria y servicios. Su implementación podría incentivar inversiones en innovación, AgTech, FoodTech, manufactura avanzada, logística, trazabilidad y soluciones digitales, contribuyendo a la generación de valor agregado, diversificación productiva y mejora de la competitividad empresarial. Asimismo, abriría oportunidades para las MIPYME y unidades productivas vinculadas al agro, siempre que se fortalezcan condiciones habilitantes como conectividad rural, financiamiento, coordinación institucional y mecanismos de transferencia y extensionismo tecnológico.</p>
9	<b>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto de Ley constituye una oportunidad estratégica para promover la modernización tecnológica del sector agrario; no obstante, su alcance puede potenciarse significativamente incorporando de manera expresa la dimensión productiva, industrial y de encadenamientos de valor, lo que permitiría articular mejor la producción primaria con la manufactura, los servicios tecnológicos y la generación de mayor valor agregado, en concordancia con las competencias del Ministerio de la Producción.</li> <li>• En ese marco, resulta conveniente visibilizar el aporte diferencial del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el ámbito de sus competencias, como entidad promotora de la innovación productiva, digitalización empresarial, transferencia tecnológica, competitividad, economía circular y fortalecimiento de las MIPYME vinculadas a las cadenas agroalimentarias.</li> <li>• Asimismo, para asegurar sostenibilidad y eficacia en la implementación de la ley propuesta, se recomienda complementar la declaración de interés nacional con condiciones habilitantes e instrumentos de gestión, tales como conectividad rural, financiamiento, interoperabilidad de datos, soberanía tecnológica, lineamientos técnicos, metas de ejecución y mecanismos de seguimiento de resultados.</li> </ul>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

	<ul style="list-style-type: none"><li>• De incorporarse los ajustes propuestos, a los artículos 1, 3, 4, 5 y a la Primera Disposición complementaria final, el Proyecto de Ley podría constituirse en una herramienta relevante para acelerar la modernización de las cadenas vinculadas al agro, atraer inversiones en AgTech y FoodTech, promover mayor valor agregado en el país y elevar la productividad y competitividad del sector productivo nacional desde los primeros eslabones.</li><li>• La definición de Agricultura 4.0 se concentra en tecnologías avanzadas, lo que podría limitar su aplicabilidad en contextos con brechas de conectividad y capacidades digitales.</li><li>• Se observa que la propuesta no contempla la participación del ente rector en materia de gobierno digital (Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), lo que podría generar riesgos de desarticulación en la implementación de soluciones tecnológicas.</li><li>• De igual manera, la elaboración de la Guía Nacional para la Agricultura 4.0 no contempla la participación de dicho ente rector, lo que podría generar inconsistencias; en ese sentido, se sugiere incorporar su participación para asegurar articulación e interoperabilidad.</li><li>• Se advierte que la redacción del artículo sobre soberanía tecnológica podría resultar restrictiva, considerando las limitaciones actuales del país en el desarrollo de tecnologías digitales, pudiendo generar barreras para la adopción de soluciones basadas en servicios globales; en ese sentido, se sugiere evaluar una redacción más flexible.</li><li>• Se recomienda ajustar la propuesta a fin de: (i) ampliar la definición de Agricultura 4.0 incorporando herramientas acordes a distintos niveles de madurez digital, (ii) incorporar la participación del ente rector en materia de gobierno digital, a fin de asegurar una implementación articulada, y (iii) revisar la redacción del artículo sobre soberanía tecnológica, a fin de evitar restricciones en la adopción de soluciones tecnológicas y garantizar un enfoque flexible en la gestión de datos.</li><li>• La propuesta requiere ajustes para fortalecer su implementación, promoviendo una adopción progresiva de la digitalización y asegurando una adecuada articulación con los lineamientos de gobierno digital, a fin de evitar riesgos en la gestión de tecnologías y datos.</li></ul> <p>En atención a lo expuesto en el presente informe y conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al ministerio de la producción”, se considera sobre el proyecto de ley materia de análisis, lo siguiente:</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"









PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones	x	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	x									
No viable										
No es competente										
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	  <p>Firmado digitalmente por SANCHEZ MORANTE Sofia Magaly FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/29 12:11:59-0500</p> <p><b>Sofia Magaly Sánchez Morante</b> Especialista Dirección de Innovación</p>								
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	  <p>Firmado digitalmente por ALEX AVILA Nilo Kenji FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/04/29 14:30:56-0500</p> <p><b>Nilo Kenji Alex Ávila</b> Director Dirección de Innovación</p>								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD\_VERIFICAR]"



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.produce.gob.pe



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222



### Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR. "Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0"
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	OFICIO 00000106-2026-PRODUCE_DGPAR
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNÓVATE
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar ingresos de productores, promover sostenibilidad ambiental y asegurar competitividad del país.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTOS DE LEY	El Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR ha sido presentado por el Congresista Alfredo Pariona Sinche, integrante de la Bancada Socialista. Fue recibido por el Congreso el 01 de diciembre 2025. La propuesta busca posicionar la Agricultura 4.0 como prioridad nacional.
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Perú.</li> <li>• Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).</li> <li>• Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2007-ED</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</li> <li>• Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.</li> </ul>
7	ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalar que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, ProInnovate tiene por objeto <i>"(...) impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. Esto para contribuir al crecimiento de la competitividad y productividad de las empresas y los sectores para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible"</i>.</li> <li>• ProInnovate, conforme al artículo 6 del DS 009-2021, tiene como principal función la de "Implementar programas, proyectos e instrumentos orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimientos y el fortalecimiento de las capacidades del país en la materia, en coordinación con los sectores y organismos competentes".</li> </ul> <p><b>Aspectos Positivos del Proyecto de Ley-PL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PL define claramente los componentes de Agricultura 4.0 (IoT, Big Data, IA, robótica, drones, blockchain, edge computing, agricultura de precisión). Estas tecnologías se alinean directamente</li> </ul>

		<p>al ámbito de acción de PROINNÓVATE mediante sus iniciativas de innovación y desarrollo tecnológico. También el proyecto reconoce la importancia de la soberanía tecnológica y de datos, aspecto que resalta como crítico para la seguridad alimentaria nacional. Propone articulación público-privada entorno a la Agricultura 4.0, sin demandar recursos adicionales inmediatos al tesoro público. Establece un marco normativo para la coordinación interinstitucional entre Midagri, Produce, Concytec y gobiernos regionales. Además, propone la elaboración y publicación de la Guía Nacional (120 días) que facilitará orientación uniforme a gobierno regionales, productores y actores del ecosistema agrario.</p> <p><b>Aspectos observables del PL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PL no menciona explícitamente a PROINNÓVATE como entidad ejecutora, focalizándose en Midagri y Produce. Dado que PROINNÓVATE gestiona fondos concursables a nivel nacional y para todos los sectores productivos como la innovación agrícola y desarrollo tecnológico, sería recomendable hacer mención expresa de los mecanismos de financiamiento de proyectos.</li> <li>• Respecto al aspecto de soberanía tecnológica (Art. 5), se requiere regulación posterior detallada, incluyendo definiciones operacionales y mecanismos de fiscalización, que debería coordinarse con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. La meta temporal de 120 días para la Guía Nacional es ambiciosa considerando la complejidad interinstitucional requerida.</li> <li>• Aunque el proyecto establece un marco normativo coherente para la promoción de Agricultura 4.0, la definición de responsabilidades para PRODUCE es insuficientemente específica, reduciendo su participación a una coordinación débil con Midagri. Esta articulación desaprovecha el potencial institucional que posee PRODUCE en materia de innovación tecnológica a través de su programa PROINNÓVATE.</li> </ul>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	El PL fortalecerá el ecosistema de innovación del sector agrícola. Facilitará articulación con gobiernos regionales para implementación territorial, que bien podría articularse con las iniciativas de Dinamización de Ecosistemas Regionales. Facilitará la canalización de recursos de cooperación internacional hacia proyectos de Agricultura 4.0.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1" data-bbox="531 1507 997 1653"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>√</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>Conclusiones y recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El PL es coherente define de forma clara y comprensivamente el alcance de Agricultura 4.0.</li> <li>• El PL establece un marco normativo coherente para impulsar la Agricultura 4.0, sin embargo, la asignación de responsabilidades a PRODUCE resulta excesivamente genérica al limitarse a una coordinación indefinida con Midagri. Esta formulación no aprovecha adecuadamente la capacidad</li> </ul>	Viable		Viable con observaciones	√	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	√									
No viable										
No es competente										

		<p>institucional de PRODUCE, en innovación tecnológica a través de PROINNÓVATE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere: (a) Precisar en Artículo 4 el rol complementario de PROINNÓVATE que como brazo ejecutor en materia de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento, podrá diseñar e implementar de programas de innovación agrícola tecnológica en coordinación con sectores y organismos competentes y (b) Incluir mecanismo de evaluación de impacto en adopción de tecnologías por parte de MYPE agrarias.</li> <li>• Se sugiere, para que el Artículo 5 sobre soberanía tecnológica sea operativo, es necesario desarrollar un reglamento que especifique claramente las definiciones prácticas y establezca sistemas de control y supervisión, bajo coordinación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM.</li> <li>• En conclusión el PL se aprueba con observaciones.</li> </ul>
10	IDENTIFICACION Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	<div style="text-align: center;">  <p>Firmado digitalmente por ALVAREZ ALVAREZ Marco FAU 20565526094 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.04.2026 13:13:03 -05:00</p> <p>Firma Digital</p> <p><b>Marco Álvarez Álvarez</b> Jefe de la Unidad de Cumplimiento Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación ProInnovate</p> </div>
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	<div style="text-align: center;">  <p>Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Vanessa FAU 20565526094 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.04.2026 13:20:54 -05:00</p> <p>Firma Digital</p> <p><b>Vanessa Sánchez Sánchez</b> Directora Ejecutiva (s) Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación ProInnovate</p> </div>



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## INFORME N° 00000003-2026-PRODUCE/DP-jrojasc

**Para** : **YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO**  
Directora  
Dirección de Políticas

**De** : **JOSÉ ANTONIO ROJAS CORONADO**  
Dirección de Políticas

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0

**Referencia** : a) Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR  
b) Memorando N° D002668-2025-PCM-OGAJ  
c) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC  
d) Proveído N° 00012685-2025-PRODUCE/SG  
e) Proveído N° 00006859-2025-PRODUCE/DVMYPE-I  
f) Memorando N° 00000246-2025-PRODUCE/DN  
(Hoja de Trámite N° 00102356-2025-E)

**Fecha** : San Isidro, 09/01/2026

En atención a los documentos de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a), la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **la PCM**) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0” (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Por medio del documento de referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM informa a la Secretaría de Coordinación de la PCM que el Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); asimismo, contiene materias que se encuentran en el ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI) y Ministerio de la Producción (PRODUCE), por lo que, se solicita se traslade a dichas entidades el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 1.3 A través del documento de referencia c), la Secretaría de Coordinación de la PCM traslada a PRODUCE el Proyecto de Ley para que emita su opinión.
- 1.4 Mediante el documento de referencia d) la Secretaría General de PRODUCE traslada el Proyecto de Ley al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) para que emita opinión.
- 1.5 Con documento de la referencia e), el DVMYPE-I solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) opinión sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

PARIONA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 1.6 Por último, a través del documento de la referencia f), la Dirección de Normatividad solicita a la Dirección de Políticas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.

## III. ANÁLISIS

### Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales con el siguiente detalle:

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AGRICULTURA 4.0**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.*

##### **Artículo 2. Declaración de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la Agricultura 4.0.*

##### **Artículo 3. Agricultura 4.0**

*Para efectos de la presente ley, se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:*

- a) Internet de las Cosa (IOT)
- b) Sensores de monitoreo en tiempo real
- c) Big Data e Inteligencia Artificial
- d) Robótica y automatización
- e) Imágenes satelitales y drones
- f) Trazabilidad mediante blockchain
- g) Agricultura de precisión
- h) Computación de borde (Edge computing)

##### **Artículo 4. Desarrollo e implementación**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.*

#### **Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos**

*El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:*

- a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).*
- b) La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.*
- c) La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.*

#### **Artículo 6. Promoción y articulación institucional**

*El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público privada para:*

- a) Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas.*
- b) Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech.*
- c) Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Elaboración de lineamientos**

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.*

**SEGUNDA.** *Lo dispuesto en la presente Ley, se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.*

#### **Sobre las competencias respecto del Proyecto de Ley**

- 3.2 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo de PRODUCE, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.3 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.4 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 3.5 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.6 Ahora bien, a efectos de establecer las políticas que le corresponde dirigir a PRODUCE, corresponde analizar previamente las competencias que le han sido asignadas por normas con rango de Ley, como lo establecen las normas que determinan la asignación de competencias.
- 3.7 En cuanto al ámbito de competencias de PRODUCE se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.8 En esa misma línea, en virtud a las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF de PRODUCE), establece que este ministerio comparte competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.
- 3.9 Además, de acuerdo con el artículo 16 del ROF de PRODUCE, el DVMYPE-I tiene entre sus funciones proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.
- 3.10 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.11 En esa línea, de conformidad con el inciso a) del artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.

### **Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas**

- 3.12 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca que se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.

- 3.13 Respecto al articulado del Proyecto de Ley sería necesaria la opinión del MIDAGRI, ya que de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI dicha entidad es la entidad competente en materia de agricultura. Además, de acuerdo al literal i) del inciso 2 del artículo 6 de dicha Ley, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, tiene la función de desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.
- 3.14 En dicha Línea, el MIDAGRI mediante la Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030, en el cual se señala como una de las tendencias de priorización del Sector Agrario y de Riego, el incremento de la agricultura 4.0. Asimismo, el citado Plan señala en la Variable Prioritaria 04: Producción sostenible agropecuaria con innovación tecnológica, señala que la Agricultura 4.0 es un concepto que se refiere a la digitalización y optimización de los procesos agrícolas mediante el uso de tecnologías avanzadas. En el caso del Perú, la adopción de tecnologías digitales en la agricultura mejorara la calidad y cantidad de los productos agrarios, así como en la reducción de los costos de producción.
- 3.15 Teniendo en cuenta lo antes señalado, y estando a que PRODUCE no es la entidad competente en materia de agricultura conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, no corresponde que, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se incluya a PRODUCE como la entidad encargada de coordinar con el MIDAGRI y los gobiernos regionales, para desarrollar e implementar la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.
- 3.16 Asimismo, no corresponde que en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se incluya a PRODUCE como una de las entidades encargadas de coordinar en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, la elaboración y publicación de una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario porque no es la entidad competente en materia de agricultura. Al respecto, se debe señalar que, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI tiene como función técnico normativa, aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- 3.17 Finalmente, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se advierte que el legislador no justifica la incorporación de este Ministerio en el articulado del Proyecto de Ley, con una explicación de los aspectos y acciones que estarían a cargo de este ministerio.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Esta Dirección de línea luego de la evaluación realizada, concluye que el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0” no se enmarca dentro de las competencias de PRODUCE, por las consideraciones expuestas en el presente informe. Sin embargo, se realizan algunos comentarios a modo de aporte.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad, para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROJAS CORONADO Jose  
Antonio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/01/09 11:36:56-0500

**JOSÉ ANTONIO ROJAS CORONADO**

Dirección de Políticas

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica  
Celestina FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/01/09 12:16:04-0500

**YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO**

Directora  
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X0XYJH6Z

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME N° 00000288-2026-PRODUCE/DGPAR**

**Para** : **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**  
Viceministro de Mype e Industria  
Despacho Viceministerial de Mype e Industria

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

**Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC  
b) Informe N° 00000397-2026-PRODUCE/DN  
(Hoja de Trámite N° 00102356-2025-E, N° 00033312-2026-E, N° 00036407-2026-E y N° 000022919-2026-I)

**Fecha** : Lima, 15 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite, entre otros, al Ministerio de la Producción el Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR, por el cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000397-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual cuenta con la conformidad de este despacho, para su consideración y trámite correspondiente.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA TORRES Hugo  
Alfredo FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/05/15 15:45:50-0500

**HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VRNNT280



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## INFORME N° 00000397-2026-PRODUCE/DN

**Para** : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

**Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC  
b) Proveído N° 00006859-2025-PRODUCE/DVMYPE-I  
c) Proveído N° 00003757-2025-PRODUCE/DGPAR  
(**HT N° 00102356-2025-E, 00033312-2026-E, 00036407-2026-E y 000022919-2026-I**)

**Fecha** : Lima, 15 de mayo de 2026

---

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a efectos de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite, entre otros, al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), el Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR por el cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0 (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. En ese sentido, por medio del Proveído N° 00012685-2025-PRODUCE/SG la Secretaría General requirió al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con el Proveído N° 00006859-2025-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó los documentos señalados en los párrafos precedente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**). Asimismo, mediante el Proveído N° 00000349-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR traslada el requerimiento de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole formular el informe respectivo.
- 1.4. En consecuencia, mediante los Memorandos N° 000014323-2025-PRODUCE/DGPAR y N° 00000246-2025-PRODUCE/DN, la DGPAR y la DN, respectivamente, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5. Es así que, con los Memorandos N° 00000012-2026-PRODUCE/DP y N° 00000162-2026-PRODUCE/DGDE, la DP y la DGDE, respectivamente, trasladan a la DGPARG sus Fichas de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Por lo que, mediante Informe N° 00000326-2026-PRODUCE/DN, esta Dirección emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, siendo elevado por la DGPARG al DVMYPE-I a través del Informe N° 00000218-2026-PRODUCE/DGPARG.
- 1.7. En atención a ello, mediante el Provéido N° 00002489-2026-PRODUCE/DVMYPE-I<sup>1</sup>, la DVMYPE-I solicitó a la DGPARG requerir opinión de otras áreas vinculadas.
- 1.8. Por lo que, mediante Oficio N° 00000105-2026-PRODUCE/DGPARG y 00000106-2026-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG solicitó al Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**) y al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante, **PROINNOVATE**), respectivamente, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.9. Asimismo, mediante Memorando N° 00000264-2026-PRODUCE/DGPARG, DGPARG solicitó información a la Dirección General e Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, **DGITDF**) emitir la opinión correspondiente.
- 1.10. Finalmente, mediante Memorando N° 00000377-2025-PRODUCE/DGITDF, Informe N° 00000008-2026-ITP/DE y Oficio N° 213-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DE, DGITDF, ITP y PROINNOVATE, respectivamente, remiten a la DGPARG sus Fichas de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

## III. ANÁLISIS

### Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece en su artículo 3 que PRODUCE es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en

<sup>1</sup> Con la indicación “Precisar opinión de DGITDF y otras vinculadas”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

- 3.2. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.3. El artículo 95 del ROF dispone que la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPAR es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4. En adición a lo expuesto, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF se establece que la DN tiene como una de sus funciones la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.5. El artículo 101 del ROF de PRODUCE establece que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6. Por su parte, el artículo 98 del ROF de este Ministerio, establece que la DP, unidad orgánica de la DGPAR, tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, que incluyen materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- 3.7. El artículo 108 del ROF de PRODUCE establece que la DGITDF es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.8. Por otro lado, según lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el ITP es un Organismo Técnico

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Especializado adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Tiene a su cargo, la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

- 3.9. Mediante Decreto Supremo N° 002-2026-PRODUCE, se crea PROINNOVATE, cuyo objeto es impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo productivo, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento en el país; teniendo como finalidad, contribuir al incremento de la competitividad y productividad de las empresas, las cadenas productivas, los sectores y los territorios, y como consecuencia contribuir al crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

### Sobre el Proyecto de Ley

- 3.10. El Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declarar de interés nacional la Agricultura 4.0, consta de seis (6) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales:

Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR	
<b>Artículo 1. – Objeto de la Ley:</b>	La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de los productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.
<b>Artículo 2. Declaración de interés nacional</b>	Se declara de interés nacional la Agricultura 4.0.
<b>Artículo 3.- Agricultura 4.0:</b>	Para efectos de la presente ley, e entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como: a) Internet de la Cosa (IoT) b) Sensores de monitoreo en tiempo real c) Big Data e Inteligencia Artificial d) Robótica y automatización e) Imágenes satelitales y drones f) Trazabilidad mediante blockchain g) Agricultura de precisión h) Computación de borde (Edge computing)
<b>Artículo 4. Desarrollo e implementación:</b>	El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

	agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.
<b>Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos</b>	El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen: a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing). b) La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano. c) La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.
<b>Artículo 6.- Promoción y articulación institucional:</b>	El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público-privada para: a) Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas. b) Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech. c) Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.
<b>Disposiciones Complementarias Finales PRIMERA. Elaboración de lineamientos:</b>	El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.

3.11. La Exposición de Motivos señala que, a nivel global la Agricultura 4.0 ha demostrado incrementar la productividad entre 30% y 70 %, reducir el uso del agua en 30%-40%, disminuir el empleo de fertilizantes en 20%-30%, así como reducir el uso de pesticidas en 40%-50% y elevar los ingresos agrícolas hasta en 60%. En ese sentido, sostiene que resulta impostergable que el Perú transite hacia una agricultura moderna, frente a la crisis hídrica, el cambio climático, la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria y la creciente demanda de alimentos.

### De las opiniones recibidas

#### Opinión de la Dirección de Políticas – DP

3.12. A través de Memorando N° 00000012-2026-PRODUCE/DP, la DP trasladó a la DN, el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DP-jrojasc, mediante el cual se concluye que **no es competente** para emitir opinión, por las siguientes consideraciones:

- La propuesta normativa se enmarca en las competencias compartidas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con los gobiernos regionales y locales, en particular, desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnologías para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.
- Mediante Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego, en el cual se incluye como una de las tendencias de priorización el incremento de la Agricultura 4.0, y considera en la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“Variable Prioritaria 04: Producción sostenible agropecuaria con innovación tecnológica” que la Agricultura 4.0 es un concepto que se refiere a la digitalización y optimización de los procesos agrícolas mediante el uso de tecnologías avanzadas.

#### Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE

- 3.13. Con Memorando N° 00000162-2026-PRODUCE/DGDE, la DGDE trasladó a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley, en la cual concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica, debido a que la propuesta normativa se encuentra relacionada con competencias del MIDAGRI, como entidad encargada de la política pública agrícola en el país, incluyendo la promoción de los cultivos agrarios.

#### Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización – DGITDF

- 3.14. Con Memorando N° 00000377-2026-PRODUCE/DGITDF, la DGITDF trasladó a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley, en la cual se concluye que la propuesta es **viable con observaciones**, en atención a los siguientes fundamentos:

- El proyecto de ley resulta positivo y pertinente, al promover la adopción de tecnologías digitales avanzadas para mejorar la productividad, sostenibilidad, competitividad y seguridad alimentaria.
- No obstante, formula observaciones referidas a: i) precisar el rol de PRODUCE, a fin de evitar ambigüedad competencial con el MIDAGRI; ii) modificar la denominación del proyecto a “*Ley que declara de interés nacional el desarrollo de la Agricultura 4.0 y los encadenamientos productivos basados en innovación tecnológica*”; iii) reformular el artículo 5, evitando reglas rígidas de localización de datos y orientándolo hacia una gobernanza de datos agrarios con enfoque de riesgos, estándares abiertos, seguridad, interoperabilidad y protección de datos; iv) evitar una lista cerrada de tecnologías en el artículo 3, por el riesgo de obsolescencia normativa; v) incorporar tecnologías habilitantes, como la conectividad rural; y vi) revisar el uso del término “preferentemente” en el artículo 5, al debilitar el carácter estratégico de la disposición.

#### Opinión del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológica e Innovación – PROINNÓVATE

- 3.15. Mediante el Oficio N° 213-2026-PRODUCE/PROIUNNOVATE.DE, PROINNOVATE trasladó a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley, en la cual concluye que la propuesta es **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones:

- Advierte que el Proyecto de Ley no lo menciona expresamente como entidad ejecutora, pese a que gestiona fondos concursables a nivel nacional vinculados a innovación agrícola y desarrollo tecnológico.
- Asimismo, señala que el artículo 5, referido a soberanía tecnológica, requiere una regulación posterior más detallada, en coordinación con la Secretaría de Gobierno

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

y Transformación Digital, y que el plazo de ciento veinte (120) días para la elaboración de la Guía Nacional resulta ambicioso por la complejidad interinstitucional requerida.

- Además, observa que, si bien el proyecto establece un marco normativo coherente para promover la Agricultura 4.0, la participación de PRODUCE no se encuentra suficientemente definida, reduciéndose a una coordinación débil con MIDAGRI, lo que desaprovecharía el potencial institucional de PRODUCE en materia de innovación tecnológica a través de PROINNÓVATE.

#### Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP

- 3.16. Mediante Informe N° 00000008-2026-ITP/DE, el ITP remite la Ficha de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley, en la cual concluye que **no es competente** para emitir opinión al respecto, toda que está enfocado a la regulación de la Agricultura 4.0 como estrategia de transformación digital para intervenir en el sector agrario, buscando integrarla al desarrollo agrícola, vinculado a mejorar o aumentar la productividad de los cultivos en aspectos como el uso de tecnologías digitales para el monitoreo de variables ambientales, condiciones del suelo, uso del recurso hídrico, fertilizantes y pesticidas, aspectos que comprenden las etapas de cultivo y cosecha.

Sin perjuicio de ello, precisa que el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece que dicha entidad ejerce competencia en: tierras de uso agrícola y de pastoreo, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad inocuidad, **investigación**, extensión, **transferencia de tecnología** y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura agraria.

Finalmente, señala que el Proyecto de Ley incluye temas de **transformación digital** aplicada al sector agrario, lo cual podría vincularse al ámbito del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, toda vez que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital.

#### **Sobre la opinión de la DN**

- 3.17. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> y en el literal c) del

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República<sup>3</sup>, con el objetivo de declarar de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0.

- 3.18. Al respecto, los Artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley<sup>4</sup>. En concordancia con ello, el artículo 22 de la LOPE dispone que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Cabe indicar que, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones<sup>5</sup>.

#### Análisis sobre los aspectos de fondo

- 3.19. En relación al Proyecto de Ley, es menester señalar que, si bien las opiniones de la DGITDF y de PROINNOVATE coinciden en que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debe precisarse que tales opiniones se sustentan en las acciones específicas que desarrollan dichos organismos en materia de innovación, tecnología y desarrollo productivo, ello dentro del marco de sus respectivas competencias.
- 3.20. Sin embargo, dichas competencias deben entenderse referidas a los sectores productivos comprendidos en el ámbito de PRODUCE, por lo que no pueden analizarse de manera aislada, sino en función de la materia sobre la cual recae el Proyecto de Ley. En ese sentido, corresponde evaluar si la propuesta normativa regula materias propias del Sector Producción o por el contrario, se encuentra vinculada a la actividad agraria, cuyo ámbito competencial corresponde al Ministerio

---

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

<sup>3</sup> REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

<sup>4</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ella

<sup>5</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI).

- 3.21. Bajo dicho marco, corresponde analizar el objeto del Proyecto de Ley, el cual propone declarar de interés nacional de la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de los productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país.
- 3.22. De lo expuesto, se advierte que la propuesta normativa se encuentra orientada a la promoción y modernización de la actividad agrícola, mediante el uso de tecnologías digitales aplicadas a la Agricultura 4.0; en consecuencia, la sola referencia a innovación, tecnología o desarrollo productivo no resulta suficiente para sustentar la competencia de PRODUCE, toda vez que dichas herramientas recaen sobre una materia ajena al ámbito competencial del Sector Producción.
- 3.23. Asimismo, es pertinente señalar que el literal i) del inciso 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI<sup>6</sup>, establece como una de las competencias compartidas de dicho ministerio el **desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego**.
- 3.24. En ese sentido, considerando que la materia regulada por el Proyecto de Ley se vincula directamente con la actividad agrícola y agraria, corresponde concluir que su análisis se encuentra dentro del ámbito competencial del MIDAGRI, y no del Sector Producción.
- 3.25. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6 del Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo impulsa acciones de articulación público–privada para, entre otros, incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias; al respecto, si bien dicha referencia podría vincularse, en principio, con las competencias de PRODUCE en materia de cooperativas, conforme a los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3<sup>7</sup> del Reglamento de Organización y Funciones

<sup>6</sup> Artículo 7. Funciones específicas

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas (...)

2. En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene las siguientes funciones (...)

i. Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.

<sup>7</sup> Artículo 3.- Competencias

3.1 El Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

(...)

3.3 Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dicha mención en la propuesta legislativa debe ser interpretada en el marco de la materia objeto de regulación.

- 3.26. En efecto, no se precisa los alcances de las capacidades que se busca incentivar, por lo que estas deben entenderse delimitadas por el objeto y contenido del Proyecto de Ley, esto es, por las tecnologías comprendidas en la Agricultura 4.0, orientadas mejora de la producción agrícola; por lo que, la sola referencia a cooperativas no resultaría suficiente para sustentar la competencia de PRODUCE, toda vez que la propuesta no regula la promoción, desarrollo o fortalecimiento de cooperativas en el ámbito competencial de este Ministerio, sino acciones vinculadas a la modernización de la actividad agraria.
- 3.27. De otro lado, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que no solo se limita a efectuar una declaratoria de interés nacional, sino que, además, dispone en su artículo 4, que determinas entidades del Gobierno Central<sup>8</sup>, así como los Gobiernos Regionales, coordinen el desarrollo e incorporación de los lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus **planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que dichas entidades elaboran y aprueban una Guía Nacional para la Agricultura 4.0, a fin de orientar a los gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.
- 3.28. Al respecto, es preciso señalar que PRODUCE no cuenta con planes, programas o estrategias en materia agrícola o agraria, por lo que no resultaría posible que elabore, proponga o implemente los lineamientos de la Agricultura 4.0. Por ello, no resultaría posible que este Ministerio elabore, proponga o implemente dichos lineamientos, toda vez que ello implicaría intervenir en una materia ajena a su ámbito competencial.
- 3.29. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Dirección de Normatividad considera que, si bien la finalidad del Proyecto de Ley podría resultar atendible en cuanto busca promover la modernización de la actividad agrícola mediante el uso de tecnologías digitales, dicha materia no se encuentra relacionada con las competencias de PRODUCE.
- 3.30. Sin perjuicio a ello, respecto de la referencia al Ministerio de la Producción contenida en el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto, se estima pertinente que se evalúe su retiro, considerando que la propuesta legislativa y la Exposición de Motivos no desarrollan ni delimitan de manera precisa los alcances de la participación de PRODUCE en materia de la actividad agrícola.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad concluye que el Ministerio de la Producción **no es competente** para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR,

<sup>8</sup> Las entidades del Poder Ejecutivo que se mencionan en el citado artículo son: MIDRGR, PRODUCE y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0, correspondiendo el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

- 4.2. Sin perjuicio de ello, corresponde evaluar la pertinencia de retirar la referencia al Ministerio de la Producción contenida en el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, toda vez que la propuesta legislativa y su Exposición de Motivos no desarrollan ni delimitan de manera precisa los alcances de la participación de PRODUCE en materia de actividad agrícola.

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su consideración y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MANZANEDA  
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/05/15 14:41:34-0500

**ANGIE K. MANZANEDA MARTINEZ**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TR3PJYKG

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**MEMORANDO N° 0000012-2026-PRODUCE/DP**

**A** : **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA**  
Director de Normatividad

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0

**Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D001233-2025-PCM-SC  
b) Memorando N° 00000246-2025-PRODUCE/DN  
(Hoja de Trámite N° 00102356-2025-E)

**Fecha** : San Isidro, 09/01/2027

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia b), mediante el cual su despacho solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0, remitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el documento de referencia a).

Al respecto, se remite el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DP-jrojasc, que este despacho hace suyo, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica  
Celestina FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/01/09 15:38:02-0500

**YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO**Directora  
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UY3S1ZTF

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

Página 1 de 1



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO Nº 00000162-2026-PRODUCE/DGDE**

**A :** RUIZ ZARATE, SILVIA YNES  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

**Asunto :** Proyecto de Ley 13416/2025-CR mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0

**Referencia :** Oficio N°2023-2025-2026-CA/CR  
Hoja de Trámite N° 00102356-2025

**Fecha :** Lima, 4 de febrero de 2026

Me es grato saludarla y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la señora Jenny Luz López Morales; Congresista de la República, presidente de la Comisión Agraria, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N°13416/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”

Remitimos adjunto la ficha de opinión técnico legal brindada por la Dirección de Desarrollo Productivo para los fines convenientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OREZZOLI MORENO Enrique Martin FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/04 18:03:00-0500

**OREZZOLI MORENO, ENRIQUE MARTIN**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 20N4ZOMX

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**  
Página 1 de 1



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y  
FORMALIZACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO Nº 00000377-2026-PRODUCE/DGITDF**

**A :** **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”

**Referencia :** a) OFICIO MÚLTIPLE N° D001233-2025-PCM-SC  
b) MEMORANDO N° 00000264-2026-PRODUCE/DGPAR

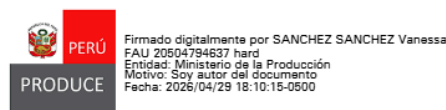
**Fecha :** Lima, 29 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez brindar atención a su documento de la referencia b) mediante el cual solicitó se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

Al respecto, remito a su Despacho el Anexo N° 2 Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, el cual contiene el análisis sobre la propuesta normativa y se emite que el proyecto es **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



**VANESSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Directora

Dirección de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3OIA6CQ1

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO Nº 0000572-2026-PRODUCE/DVMYPE-I**

**A :** **CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
JEFE GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

**Referencia :** Oficio Múltiple Nº D001233-2026-PCM-SC  
(Hoja de Trámite Nº 00102356-2025-E, 00033312-2026-E, 00036407-2026-E y 000022919-2026-I)

**Fecha :** Lima, 15 de mayo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite, entre otros, al Ministerio de la Producción el Oficio Nº 2003-2025-2026-CA/CR, por el cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley Nº 13416/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

Al respecto, se remite el Informe Nº 000000288-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMAN Juan  
Carlos FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/05/15 18:20:25-0500

**JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**  
Viceministro de MYPE e Industria  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OYPXHNA

Calle Uno Oeste Nº 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
20168999926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.12.2025 10:26:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 15 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001233-2025-PCM-SC

Señores:

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Presente.

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2003-2025-2026-CA/CR  
b) Memorando N° D002668-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0098554

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la agricultura 4.0".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0098554»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 3426 9528 9511



Lima, 30 de abril de 2026

**OFICIO N° 213-2026-PRODUCE/PROINNOVATE.DE**

Señor  
**HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio  
Ministerio de la Producción  
Presente. -

**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0

**Referencia:** OFICIO N° 00000106-2026-PRODUCE/DGPAR

Es grato dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13416/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0", presentado por el Congresista Alfredo Pariona Sinche, a fin de evaluar técnicamente la pertinencia de dicha propuesta en el marco de las competencias del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.

Al respecto, adjunto la Ficha de Opinión Técnica, en la cual se incorporan observaciones, análisis y recomendaciones sobre la propuesta legislativa, conforme a las competencias de PROINNOVATE en materia de innovación, desarrollo productivo, desarrollo tecnológico y emprendimiento; en ese sentido, se concluye que el referido proyecto de ley se aprueba con observaciones.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
SANCHEZ Vanessa FAU  
2056520604 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.04.2026 13:21:18 -05:00

**Vanessa Sánchez Sánchez**  
Directora Ejecutiva (s)  
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación  
ProInnovate



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
ALVAREZ Marco FAU  
2056520604 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2026 13:13:24 -05:00

Lima, 10 de diciembre 2025

**OFICIO N° 2003-2025-2026-CA/CR**

Señor:  
**ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Presente.-

**ASUNTO** : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013416/2025-CR.  
**Ref.** : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13416/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:  
[PL N° 13416/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2025 10:56:38-0500

CR/poc



## PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AGRICULTURA 4.0

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,  
Ha dado la ley siguiente:

#### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AGRICULTURA 4.0

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto se declare de interés nacional la promoción, impulso, desarrollo e implementación progresiva de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, como estrategia fundamental para incrementar la productividad agrícola, fortalecer la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de productores, promover la sostenibilidad ambiental y asegurar la competitividad del país, puesto que, tendrá un relevante impacto en el mercado global.

##### Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la Agricultura 4.0.

##### Artículo 3. Agricultura 4.0

Para efectos de la presente ley, se entiende como Agricultura 4.0 al conjunto de tecnologías digitales avanzadas aplicadas al sector agrícola, tales como:

- a) Internet de las Cosa (IoT)
- b) Sensores de monitoreo en tiempo real
- c) Big Data e Inteligencia Artificial
- d) Robótica y automatización
- e) Imágenes satelitales y drones
- f) Trazabilidad mediante blockchain
- g) Agricultura de precisión
- h) Computación de borde (Edge computing)

#### **Artículo 4. Desarrollo e implementación**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce), con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) y, los gobiernos regionales, desarrollan e implementan la incorporación de lineamientos de la Agricultura 4.0 en sus planes, programas y estrategias de innovación agrícola, investigación, extensión agraria y transformación digital de cada sector.

#### **Artículo 5. Soberanía tecnológica y de datos**

El Estado peruano, en su políticas y lineamientos sobre Agricultura 4.0, promueve preferentemente modelos tecnológicos que garanticen:

- a) El procesamiento local de datos estratégicos mediante computación de borde (Edge computing).
- b) La permanencia de datos críticos de producción agrícola en territorio peruano.
- c) La reducción de la dependencia tecnológica extranjera para información sensible relativa a seguridad alimentaria, recursos hídricos y productividad agrícola.

#### **Artículo 6. Promoción y articulación institucional**

El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, impulsa acciones de articulación público-privada para:

- a) Fomentar pilotos de Agricultura 4.0 en regiones priorizadas.
- b) Promover la investigación científica y la innovación tecnológica en AgTech.
- c) Incentivar la formación de capacidades en productores, cooperativas y organizaciones agrarias.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Elaboración de lineamientos

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, elabora y publica una Guía Nacional para la Agricultura 4.0 para orientar a gobiernos regionales, productores y actores del ecosistema agrario.

**SEGUNDA.** Lo dispuesto en la presente Ley, se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que, se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, según corresponda, según lo dispuesto en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público.

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 11:47:01-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 10:13:23-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 15:48:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 16:36:05-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 16:58:38-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2025 11:47:18-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Toda persona tiene derecho: [...] El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país [...].”*

Además, el artículo 14-A de la Constitución Política del Perú, señala que, *“El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.”*

También, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, indica que, *“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario [...] La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona [...].”*

El artículo 1 de la Ley 30987 que fortalece la planificación de la producción agraria, establece que, *“tiene por finalidad fortalecer la transferencia de información estadística agraria, articulando el acceso a la misma por parte de todos los niveles de gobierno y los diferentes actores del sector agrario, en concordancia con el Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), para la planificación de la producción agraria en el país.”*

El artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), indica que, *“Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) las siguientes: a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber. b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las*

*tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable. c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial. d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos. e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI. h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país. i) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país. j) Ofrecer los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el Sinacti para estas actividades. k) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda. l) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional. m) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI.”*

Además, el artículo 10 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), señala que, *“10.1. Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se crean para atender necesidades, cerrar brechas específicas de la economía productiva y de los servicios sociales y ambientales en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) y contribuir a la más eficaz implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). 10.2. Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se organizan, regulan y aprueban conforme a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa en la materia; tienen autonomía administrativa y financiera, y su creación requiere de la opinión previa y vinculante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). 10.3. Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, cuentan con un consejo directivo, en el que participa un representante del Concytec para articular la implementación de la POLCTI.”*

De igual forma, el artículo 14 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), establece que, *“14.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. 14.2. El Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). 14.3. El Concytec crea unidades desconcentradas para el cumplimiento de sus funciones.”*

El artículo 6 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, señala que, *“6.1. El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de*

*valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital. 6.2. Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.”*

También, artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece que, “*Las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo para tal efecto: 18.1 Reconocer y aceptar el uso de la identidad digital de todas las personas según lo regulado en la presente Ley. 18.2 Garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los servicios digitales con la aplicación de los controles de seguridad que correspondan en la prestación de dichos servicios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normatividad vigente sobre la materia. 18.3 Capacitar en temas en materia de firmas electrónicas, firmas y certificados digitales, protección de datos personales, interoperabilidad, arquitectura digital, seguridad digital, datos abiertos y gobierno digital. 18.4 Facilitar el acceso a la información requerida por otra entidad de la Administración Pública, sobre los datos de las personas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, únicamente para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias. Queda excluida del intercambio la información que pueda afectar la seguridad nacional o aquella relacionada con la legislación sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que expresamente sea excluida por Ley. 18.5 Implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional. 18.6 Considerar la implementación de pagos a través de*

*canales digitales. 18.7 Facilitar a las personas información detallada, concisa y entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales. 18.8 Garantizar la conservación de las comunicaciones y documentos generados a través de canales digitales en las mismas o mejores condiciones que aquellas utilizadas por los medios tradicionales. 18.9 Garantizar que en el diseño y configuración de los servicios digitales se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales para la debida protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones.”*

Resulta pertinente indicar que las tecnologías digitales, “se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.”<sup>1</sup>

“La Agricultura 4.0 representa una nueva etapa en el desarrollo agrícola, caracterizada por la integración de tecnologías digitales avanzadas, tales como el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la sensórica y la inteligencia artificial (IA), con el objetivo de optimizar la producción de manera más precisa, eficiente y sostenible. Para 2030 se estima que el número de robots agrícolas a nivel mundial alcanzará los 35 900 millones, en comparación con los 6000 millones registrados en 2020. En cuanto al mercado del IoT aplicado a la agricultura, se estima que su valor crecerá a 40 240 millones de dólares en 2034, desde los 16 240 millones de dólares de 2024. Paralelamente, se espera que el mercado global de aplicaciones de IA en la agricultura alcance los 10 200 millones de dólares en 2032, tras registrar un crecimiento del 25 % en 2023, alcanzando los 1500 millones de dólares frente a los 1200 millones de dólares de 2022.”<sup>2</sup>

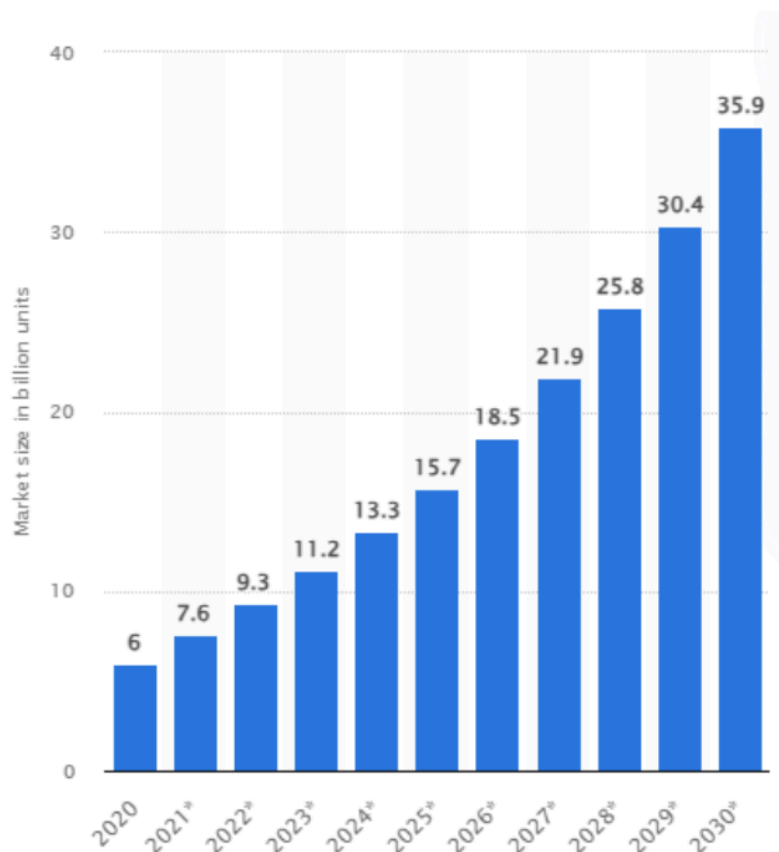
---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, Art.3.

<sup>2</sup> CEPLAN. Incremento de la agricultura 4.0. marzo, 2023.

LINK: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts\\_5\\_agro](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_5_agro)

A continuación, observaremos una serie temporal la cual representa el volumen actual del mercado de robots agrícolas en todo el mundo entre 2020 y 2030, en el que se espera crezca aproximadamente en 36 mil millones de unidades:



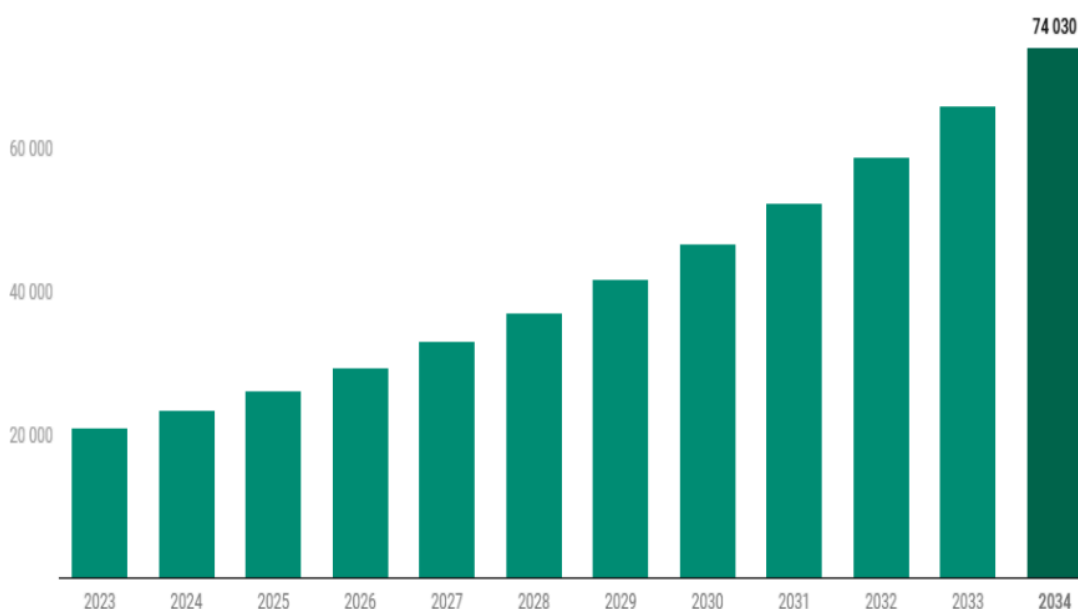
FUENTE: Statista. Volumen del mercado mundial de robots agrícolas de 2020 a 2030. 8 de agosto de 2025.

LINK: <https://www.statista.com/statistics/1290013/agricultural-robot-global-market-unit-volume/>

“Con respecto a los robots agrícolas, estos podrán realizar tareas en situaciones que naturalmente demandan mucha mano de obra, lo que contribuirá a mejorar la producción agrícola sostenible y los medios de vida de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, además de aumentar la eficiencia de la producción y su sostenibilidad. Como se observa en la gráfica anterior, para el año 2020 hubo 6000 millones de robots agrícolas en el mundo, y se proyecta

que para el año 2030 el número de unidades se incrementaría a 35 900 millones.”<sup>3</sup>

Según Precedence Research<sup>4</sup>, “el tamaño del mercado mundial de agricultura inteligente representó USD 23,42 mil millones en 2024 y se espera que alcance alrededor de USD 74,03 mil millones para 2034, expandiéndose a una CAGR del 12,2% de 2024 a 2034. El tamaño del mercado de agricultura inteligente de América del Norte alcanzó los USD 8,97 mil millones en 2023.”<sup>5</sup>



FUENTE: CEPLAN. Incremento de la agricultura 4.0, marzo 2023.

LINK: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts\\_5\\_agro](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_5_agro)

“Por su parte, el Internet de las Cosas (IoT) aplicado a la agricultura representa una nueva etapa en la modernización del sector, orientada a incrementar la

<sup>3</sup> CEPLAN. Incremento de la agricultura 4.0. marzo, 2023.

LINK: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts\\_5\\_agro](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_5_agro)

<sup>4</sup> <https://www.precedenceresearch.com/>

<sup>5</sup> Tamaño del mercado de agricultura inteligente de 2024 a 2034.

LINK: <https://www.precedenceresearch.com/smart-agriculture-market>

eficiencia y la productividad de los cultivos mediante la conectividad y la recopilación de datos en tiempo real. A través de sensores especializados, esta tecnología permite monitorear variables ambientales críticas como temperatura, humedad, nutrientes, velocidad del viento, pH, dióxido de carbono, luminosidad, densidad de siembra, presión atmosférica y conductividad eléctrica del suelo. Esta capacidad de monitoreo favorece la adopción de prácticas más informadas y precisas, que derivan en importantes beneficios económicos y ambientales. Entre los resultados observados se destacan la reducción de costos operativos entre un 10 % y un 15 %, la disminución del uso de pesticidas en un 80 %, el aumento del rendimiento de los cultivos en un 50 % y la reducción del 12 % en las emisiones de gases de efecto invernadero.”<sup>6</sup>

El Perú es una potencia agroexportadora con fortalezas únicas: 84 de las 117 zonas de vida del planeta, más de 2.2 millones de unidades agropecuarias, y exportaciones agrícolas superiores a los US\$ 10 000 millones al año. Sin embargo, enfrenta brechas críticas de competitividad: inversión en I+D agrícola de apenas 0.08% del PIB sectorial, conectividad rural de solo 19.8%, rezago tecnológico industrial de 68 años y menos del 3% de productores con acceso a tecnologías modernas.

A nivel global, la Agricultura 4.0 que integra IoT, big data, inteligencia artificial, robótica, trazabilidad blockchain y computación de borde ha demostrado incrementar la productividad entre 30% y 70%, reducir el uso de agua en 30-40%, disminuir fertilizantes en 20-30%, reducir pesticidas en 40-50% y elevar ingresos agrícolas hasta en 60%. Además, genera retornos económicos extraordinarios (ROI anual de 140-180%) y fortalece la seguridad alimentaria. Perú participa solo del 0.2% del mercado global de Agricultura 4.0, lo que expresa una urgencia estratégica señalada por CEPLAN en las Megatendencias

---

<sup>6</sup> CEPLAN. Incremento de la agricultura 4.0. marzo, 2023.  
LINK: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts\\_5\\_agro](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_5_agro)

2030: “La forma de producir alimentos cambiará completamente. Los países que no se adapten quedarán relegados”.

Frente a la crisis hídrica, el cambio climático, la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria y la creciente demanda mundial de alimentos (+70% al 2050), es impostergable que el Perú dé el salto hacia una agricultura moderna, inteligente y sostenible, por lo que, resulta necesaria la aprobación de la “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 4, 14-A, 88 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se apruebe la “Ley que declara de interés nacional la Agricultura 4.0”, para que se implemente la utilización de tecnologías digitales como la agricultura de precisión, el IoT, sensores de monitoreo en tiempo real, big data e inteligencia artificial, robótica y automatización, imágenes satelitales y drones, trazabilidad mediante blockchain, agricultura de precisión y, computación de borde (edge computing).

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, con el desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0 se pretende establecer una posición política nacional y un mandato de priorización pública, sin crear obligaciones presupuestales inmediatas, sin embargo, habilita al Estado a formular planes, programas e incentivos futuros para acelerar la transición tecnológica del sector agrícola. Cabe indicar que, según la ficha técnica que presenta el Ceplan a través del Observatorio Nacional de Prospectiva, se menciona que, “la Agricultura 4.0 emerge como la solución

innovadora para aumentar la productividad agrícola, especialmente en los países en desarrollo, donde la brecha tecnológica y social es más pronunciada”; por lo que, beneficiará al desarrollo de nuestro país, especialmente en el sector más olvidado, como es la agricultura.

## RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”, en la cual se establece que, nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global [...]”

Además, tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]”

De igual forma, tiene vinculación directa con la **Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición”, en la cual se establece que, nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la

población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral [...]”

También, tiene vinculación directa con la **Décima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, en la cual se establece que, nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles [...]”

De igual modo, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”, en el que se señala, nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual [...]”

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Política de desarrollo agrario y rural”, en el que se señala, nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal

sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural [...].”

Lima, diciembre de 2025